

DÑA. MARTA CASTILLO FORNIÉS, SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

CERTIFICO:

*Que el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2019, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:*

## **10) SAN MIGUEL DEL CINCA. Plan General de Ordenación Urbana. Ratificación del informe conjunto en fase de avance. Expte. 2019/52**

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativa al documento de avance del Plan General de Ordenación Urbana de San Miguel del Cinca, se han apreciado los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - Con fecha 2 de agosto de 2019 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escrito del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) relativo a la solicitud formulada por el Ayuntamiento de San Miguel del Cinca al órgano ambiental para la convalidación del documento de referencia emitido por este organismo mediante resolución de 11 de septiembre de 2009 y convalidado ya por primera vez con fecha 17 de agosto de 2010. Todo ello en el marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica del nuevo Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

Conforme a la legislación actualmente vigente, constituida por la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (LPPAA) y Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el INAGA solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo sobre si considera conveniente ratificar lo manifestado en la resolución conjunta de las Direcciones Generales de Urbanismo y de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón sobre el documento de avance del PGOU, emitida el 9 de agosto de 2010 (en el escrito del INAGA se indica otra fecha por error).

En el escrito remitido al Consejo, el INAGA comunica que en virtud de los principios de economía procedimental y conservación de trámites, no se realizará el trámite de consultas previas previsto en el art. 14 de la LPPAA.

**SEGUNDO.** - Al escrito no se adjunta documentación técnica, si bien se dispone del documento avance en soporte digital remitido por el Ayuntamiento de San Miguel del Cinca mediante escrito de fecha 12 de abril de 2019. Se trata de un documento fechado en octubre de 2009.

En cuanto a la documentación ambiental, se cuenta con el Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental (APIA) de fecha octubre 2009 y el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) de fecha octubre 2010, también en formato digital.

Como cuestión documental previa, ha de señalarse que la documentación aportada por el Ayuntamiento no incluye planos de ordenación de Santalecina, por lo que respecto a este núcleo se han utilizado los planos informados en su día por las Direcciones Generales de Urbanismo y de Ordenación del Territorio. El resto de documentación coincide aparentemente con la informada en 2010.

**TERCERO.** - En cuanto a los antecedentes, en estos momentos el municipio de San Miguel del Cinca cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado

definitivamente el 4 de noviembre de 1993. Desde aquella fecha se han aprobado cinco modificaciones puntuales de este PDSU, que han supuesto pequeñas ampliaciones de los perímetros urbanos de los tres núcleos del municipio.

El avance del nuevo PGOU se sometió a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº201, de 20 de octubre de 2009.

**CUARTO.** - Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Considerando que al día de la fecha no se ha producido la aprobación inicial del nuevo PGOU, la legislación aplicable en su tramitación ha de ser el vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (en adelante TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Tratándose de un Plan General de Ordenación Urbana, el procedimiento viene regulado en el artículo 48 del TRLUA. Concretamente, el apartado 2 de dicho artículo establece que el Ayuntamiento remitirá el avance (incluyendo el documento inicial estratégico) junto con las sugerencias y alternativas planteadas durante el período de información pública, al órgano ambiental competente. El órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo correspondiente, que notificará su informe al Ayuntamiento y al órgano ambiental, siendo sus determinaciones vinculantes en cuanto al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio y a las propuestas de clasificación de suelo.

**II.-** Tal como prevé el marco normativo vigente, los avances de planeamiento urbanístico general no constituyen documentos completos y acabados, sino que su finalidad es establecer los criterios, objetivos y soluciones generales del planeamiento, así como realizar un estudio de las posibles alternativas de desarrollo urbanístico.

Por tanto, la intervención del Consejo Provincial de Urbanismo en esta fase preliminar de elaboración del planeamiento ha de referirse a los criterios y soluciones generales planteadas, particularmente en lo relativo al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio y a las propuestas de clasificación de suelo. Ello sin perjuicio del análisis más pormenorizado por parte del órgano autonómico que deberá realizarse en las fases posteriores de tramitación, tal como establece el art. 48 del TRLUA.

**III.-** Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Como punto de partida, cabe recordar que el marco normativo urbanístico de referencia ha sufrido modificaciones sustanciales desde la fecha de emisión de la resolución conjunta al avance del PGOU, que afectan entre otros aspectos al procedimiento de tramitación de los planes generales. Entre otras novedades, interesa señalar la introducción de una consulta preceptiva al Consejo Provincial de Urbanismo en la fase de aprobación inicial del PGOU.

En concreto, conforme al procedimiento regulado en el vigente TRLUA, tras la aprobación inicial del PGOU se establece la obligación de recabar consulta al Consejo Provincial de Urbanismo respecto a la existencia o no de motivos de denegación de la aprobación definitiva o defectos en el procedimiento que impliquen la imposibilidad de su continuación.

En función de lo expuesto, teniendo en cuenta que la intervención del Consejo Provincial de Urbanismo resultará preceptiva en la fase de aprobación inicial, así como el plazo transcurrido desde la emisión de la resolución conjunta al avance y los principios de

conservación de trámites y de eficacia y economía de procedimiento, se considera oportuno ratificar lo manifestado en la resolución conjunta de las Direcciones Generales de Urbanismo y de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón sobre el avance del PGOU emitida el 9 de agosto de 2010, si bien cabe añadir las siguientes observaciones complementarias:

a) Con carácter general ha de cuestionarse la validez de los criterios adoptados en el avance, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde su elaboración (casi 10 años). Entre otras cuestiones que ponen de manifiesto la obsolescencia del documento, cabe destacar las siguientes:

- Los numerosos cambios normativos que en materia de urbanismo y otras regulaciones sectoriales aplicables se han producido desde 2010.

- La aprobación de tres modificaciones del PDSU con posterioridad a la elaboración del avance, que evidentemente no han sido tenidas en cuenta por éste.

- La propia evolución demográfica del municipio. El avance tomaba como referencia los datos del padrón municipal de 2009 (853 habitantes) y establecía una previsión de crecimiento de unos 750 habitantes. Sin embargo, desde aquella fecha la evolución demográfica ha sido ligeramente negativa (según el padrón de 2017 la población es de 816 habitantes). Ello debería llevar a la reconsideración y justificación de la superficie de nuevo suelo urbano prevista en el avance, en línea con lo ya indicado en la resolución conjunta de 2010.

- La propia escasez y falta de concreción de la documentación del avance, cuestión que ya se ponía de manifiesto en los informes emitidos en 2010 por las Direcciones Generales de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

b) Para el municipio de San Miguel del Cinca sigue resultando aplicable el régimen urbanístico simplificado, actualmente regulado en el Título VII del TRLUA, por lo que en caso de optar por un Plan General simplificado (como parece lógico) se deberá atender a lo indicado en los artículos 290 y 291 de dicha Ley.

En todo caso, la documentación cumplirá lo previsto en el Decreto 78/2017 de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA). En caso de optar por un PGOU simplificado, de acuerdo con el art. 24 NOTEPA deberá respetarse la estructura y codificación establecidas en esta norma, si bien la exigencia, extensión y nivel de detalle de la documentación podrá modularse en función de sus características.

c) Respecto a los informes sectoriales, además de los indicados en el informe emitido por la Dirección General de Urbanismo en 2010, se deberán recabar todos aquellos que resulten preceptivos conforme a la normativa actualmente en vigor.

d) En los planos se observa que se han clasificado como suelo urbano una serie de ámbitos físicamente desconectados de los núcleos urbanos. A este respecto debe recordarse el carácter reglado atribuido al suelo urbano por el art. 12 del TRLUA, que entre otras cuestiones exige la existencia de conexión con la trama viaria básica municipal.

En todo caso, puesto que se trata de zonas definidas como sistemas generales de equipamientos o espacios libres, cabría su calificación como sistemas generales en suelo no urbanizable.

e) En el plano de ordenación de Santalecina aparece un suelo urbano industrial al sur del núcleo urbano, físicamente desconectado de éste. Cabe reiterar la misma observación realizada en el punto anterior.

f) En los planos de calificación se observa que, a excepción de viario, zonas verdes y equipamientos, el resto del suelo urbano se incluye en su totalidad dentro de la calificación "casco antiguo". Teniendo en cuenta que ya el vigente PDSU diferencia dos normas zonales

distintas (casco consolidado y extensión de casco) debe revisarse esta determinación, estableciendo las zonificaciones adecuadas a las características de la edificación y su correspondiente regulación.

g) La asignación de categorías dentro del suelo no urbanizable se atenderá a los criterios de la legislación vigente, debiendo clasificarse como suelo no urbanizable especial aquellos terrenos en los que concurren las condiciones establecidas en los artículos 16 y 18 del TRLUA.

h) Respecto a otras cuestiones de carácter conceptual que deberán aclararse y/o corregirse en las fases posteriores de tramitación:

- Respecto al apartado 2.2.2 de la memoria justificativa, ha de recordarse la diferencia entre categorías y usos. Dentro del suelo urbanizable el TRLUA distingue 2 categorías (delimitado y no delimitado) por lo que no puede hablarse del uso industrial como categoría.

- En la leyenda del plano PA-1 aparece la siguiente denominación: "suelo no urbanizable-sistema general". Cabe señalar que se trata de dos conceptos diferentes (referentes a clasificación y calificación del suelo, respectivamente) y que los sistemas generales pueden situarse en cualquier clase de suelo.

i) Por último, todo lo indicado en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio del análisis más pormenorizado que deberá realizarse en las fases posteriores de tramitación, y de la necesaria adaptación del documento al marco urbanístico vigente en el momento actual.

Igualmente se recuerda que, conforme al apartado 5 del art. 48 TRLUA, la consulta al Consejo Provincial de Urbanismo tras la aprobación inicial del PGOU se realizará una vez concluido el periodo de información pública y consultas, de forma simultánea y por el mismo plazo establecido para la elaboración de la declaración ambiental estratégica por parte del órgano ambiental (3 meses). Para ello deberá remitirse al Consejo copia en soporte digital del plan, expediente administrativo e informe técnico a las alegaciones.

Conocido y examinado el objeto del expediente, y una vez deliberado el asunto, la Ponencia Técnica por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de las competencias otorgadas en el artículo 25.a) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, y en desarrollo de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, eleva al Consejo Provincial de Urbanismo la siguiente

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Ratificar las consideraciones contenidas en la resolución conjunta emitida por las Direcciones Generales de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha 9 de agosto de 2010 respecto al documento de avance del Plan General de Ordenación Urbana de San Miguel del Cinca, complementadas con las consideraciones recogidas en el fundamento de derecho III de la presente propuesta.

*Y para que así conste, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Vicepresidente del Consejo, en Huesca, a treinta de octubre de dos mil diecinueve.*

Vº. Bº

EL VICEPRESIDENTE,

Fdo. Manuel Aranda Calleja.